

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3228-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 11/07/2016	Hora: 10:26:45.2... Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1501 del 31 de diciembre del 2015, se dio inicio al Trámite Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con Nit 811.013.992-1, a través de su Representante Legal, el señor **JOHN JAIRO OSPINA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.514.664, para uso doméstico e industrial, en beneficio de los predios con FMI 018-123640, 018-88663, 018-88662, 018-123641 y 018-87622, denominados Casa Blanca, ubicados en la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Puerto Triunfo desde el día 15 de enero hasta el 28 de enero del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-0737 del 10 de marzo del 2016, La Corporación remitió Informe Técnico N° 112-0348 del 17 de febrero del 2016, en el cual se requirió a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, lo siguiente:

"(...)"

En dicho informe se estableció la necesidad de que presente información sobre el caudal requerido para uso industrial en cuanto a L/seg-Ton de producto y para riego de vías (litros/seg., litros/Km. O litros/m2), con el fin de determinar la demanda total de agua.

*Adicionalmente, en la evaluación realizada se observó que la sociedad tiene otro expediente de concesión de aguas con el número 05591.02.17044, la cual fue otorgada mediante **Resolución N°134-0131 del 05 de julio de 2013, en un caudal de 0,39 L/s, para uso doméstico (0.080 L/s), industrial (Proceso) (0.116 L/s) y riego de vías (0.192 L/s), en beneficio de los predios con FMI 018-87622 Vereda la Florida del municipio de Puerto Triunfo, en este orden de ideas, es necesario que aclare si se trata de una nueva concesión o es una modificación a la ya otorgada, toda vez que se encuentre un predio como beneficiado para ambas concesiones y se precise si es para la planta de beneficio o para otro tipo de actividad.***

"(...)"

Que mediante Oficio Radicado N° 131-2460 del 11 de mayo del 2016, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, allego a la Corporación respuesta a los requerimientos realizados a través de Oficio Radicado N° 130-0737 del 10 de marzo del 2016.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-1485 del 29 de junio del 2016, el cual hace parte integral de la presente actuación administrativa donde se analizó lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1** La fuente denominada Las Mercedes de donde se le otorgó la concesión de aguas al Hotel Campestre Los Colores, es la misma denominada LA Florida o Los Colores, de donde se otorgó la concesión de aguas a la Empresa Caldea S.A. y de donde solicita la Empresa Microminerales S.A.S, por lo que se opta por el nombre de La Florida o Los Colores y en tal sentido se debe aclarar la Resolución 134-0080 de julio 09 de 2015.
- 4.2** La Fuente La Florida o Los Colores presenta otros tres (3) usuarios doscientos metros aguas abajo del sitio donde la empresa Microminerales solicita la concesión de aguas, dos legalizados (Hotel Campestre Los Colores y Caldea S.A.) y el señor Jorge Carrasquilla, quien no está legalizado.
- 4.3** El Hotel Campestre Los Colores y Caldea S.A, no han entregado a la Corporación la documentación solicitada mediante el Oficios Radicados números 134-0075 y 134-0076 de abril 17 de 2016, que otorgaba un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del recibido de la comunicación, y en la Resolución que otorga la concesión.
- 4.4** El señor Jorge Carrasquilla vecino de la vereda La Florida - Tres Ranchos, del municipio de Puerto Triunfo no ha iniciado el trámite de concesión de aguas como se lo exige el oficio radicado con el número 134-0077 de abril 17 de 2016.
- 4.5** El Hotel Campestre Los Colores y la empresa Caldea S.A, están captando un caudal superior al otorgado en sus respectivas resoluciones lo que agrava la situación de oferta de la fuente y dejan un remanente insuficiente del recurso para los nuevos usuarios.
- 4.6** La fuente, en el sitio donde se pretende realizar la captación del recurso hídrico para el beneficio de la empresa Microminerales S.A.S., no tiene el caudal suficiente para suplir dichas necesidades, sin embargo, en la zona donde se captan de El Hotel Campestre Los Colores y Caldea S.A, la fuente presenta un caudal teórico de 4.739 L/seg y es aguas abajo de este lugar donde se considera factible el otorgamiento del caudal solicitado por la empresa Microminerales, pero antes se deberán ajustar las captaciones de El Hotel Campestre Los Colores y Caldea S.A, como lo exigen las respectivas resoluciones que otorgan las concesiones de aguas, o en su defecto realizar una obra conjunta para los tres usuarios con actividades económicas.
- 4.7** Bajo las consideraciones del numeral anterior es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por la empresa MICROMINERALES S.A.S. en beneficio de los predios 018-123641; 018-88662; 018-88663 y 018-123640 denominados Casa Blanca donde se construirá la nueva planta de productos derivados de las calizas, ubicados en la vereda La Florida Tres Ranchos, del municipio de Puerto Triunfo.
- 4.8** Dado que la empresa cuenta con permiso de vertimientos para la planta de producción actual, otorgada con la Resolución número 134-0007 de 2014 y corregida mediante la resolución 134-0010 de 2016 para aguas residuales domésticas, debe solicitar la modificación del mismo en caso de que el sistema de tratamiento de aguas residuales existente no tenga capacidad para tratar el nuevo caudal a verter.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n Jur3dica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti%F3n%20Jur%EDica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15
Gesti3n Ambiental, social, participativa y transparente

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1485 del 29 de junio del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas solicitada por la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con Nit 811.013.992-1, a través de su Representante Legal, el señor **JOHN JAIRO OSPINA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.514.664, para uso doméstico e industrial en un caudal de 2,065 L/s en beneficio de los predios con FMI 018-123640, 018-88663, 018-88662, 018-123641 y 018-87622, bajo las siguientes características:

Nombre del	Casa Blanca	FMI: 018-123641; 018-88662; 88663 y 123640	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			74	48	50.4	5	56	19.6	395
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	La Florida (Los Colores)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		74	48	45.95	5	55	48.1	400	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0,065							
2	Industrial	2,0							
Total caudal a otorgar de la Fuente La Florida o Los Colores (caudal de diseño)		2,065							

PARÁGRAFO 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JAIRO OSPINA CARMONA**, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En el término de 60 días calendario:

- A. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar **(o ajustar conjuntamente con el Hotel Campestre Los Colores y Caldea)** en la QUEBRADA LA FLORIDA o LOS COLORES y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- B. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según términos de referencia que para tal fin tiene la Corporación y que fueron enviados al correo electrónico: ventas@microminerales.com

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JAIRO OSPINA CARMONA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JAIRO OSPINA CARMONA**, que deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos para la planta de producción actual en caso de que el sistema de tratamiento de aguas residuales existente no tenga capacidad para tratar el nuevo caudal a verter.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JAIRO OSPINA CARMONA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare a través de la Resolución 112-4873 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JAIRO OSPINA CARMONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 055910223060

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 07 de julio del 2016/Grupo Recurso Hídrico 

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero 

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente